

En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días de noviembre de 2023 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACIÓN GRÁFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller, Aníbal Moro, Matías Velázquez y Alicia Yanczuk; por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRÁFICA Y AFINES (FAIGA), los señores Juan Carlos Sacco, Sergio Nunes, Santo Pirillo y Marcelo Recio, a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, conviniendo lo siguiente:

**PRIMERA:** Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo de revisión de las escalas salariales básicas a partir del mes de diciembre de 2023 conforme lo que en planilla anexa se adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá a partir de la fecha para los meses de diciembre de 2023 a marzo de 2024 ambos inclusive, y que constan en el adjunto "Anexo A" que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo.

**SEGUNDA:** Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de diciembre de 2023, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más allá de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiera a partir de la fecha el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

**TERCERA:** Las partes acuerdan reunirse en el transcurso del mes de marzo de 2024 a los efectos de considerar la situación salarial a partir de dicha fecha.

**CUARTA:** Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3.



**QUINTA:** Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, allí individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste en deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

**SEXTA: CLÁUSULA EXCEPCIONAL POR ÚNICA VEZ.**

Considerando la posibilidad de que nuevas medidas económicas del Gobierno puedan impactar de manera imprevista sobre el Índice de Precios al Consumidor (IPC), las partes se comprometen a reunirse cuando sea necesario durante el lapso de tiempo aquí pactado, a los efectos de reconsiderar y recomponer los desfases que puedan llegar a producirse entre la escala salarial y los índices de inflación.

**SÉPTIMA:** Las partes solicitan a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



Handwritten signatures for the company representation. There are four distinct signatures in black ink and one large, stylized signature in blue ink.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



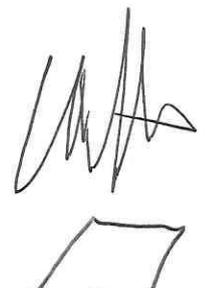
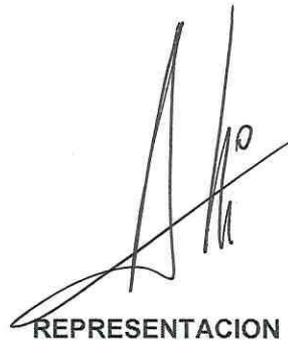
Handwritten signatures for the union representation. There are four distinct signatures in black ink, including one that appears to be a stamp or a signature with a circular mark.

**ANEXO A**

Anexo acuerdo FAIGA - Sindicato Federación Gráfica Bonaerense diciembre 2023 a marzo 2024						
Categorías	Total Marzo 2023	Total noviembre 2023	Total diciembre 2023	Total enero 2024	Total febrero 2024	Total marzo 2024
cat 10	214,666.20	416,452.43	474,412.30	523,785.53	573,158.75	616,091.99
cat 09	197,287.14	382,737.04	436,004.57	481,380.61	526,756.65	566,214.08
cat 08	182,280.66	353,624.48	402,840.26	444,764.81	486,689.36	523,145.49
cat 07	169,288.35	328,419.41	374,127.26	413,063.58	451,999.90	485,857.57
cat 06	156,355.25	303,329.18	345,545.10	381,506.81	417,468.51	448,739.56
cat 05	145,735.70	282,727.26	322,075.90	355,595.12	389,114.33	418,261.47
cat 04	137,513.55	266,776.29	303,904.95	335,533.07	367,161.19	394,663.90
cat 03	128,919.59	250,104.00	284,912.29	314,563.79	344,215.30	369,999.21
cat 02	122,986.41	238,593.63	271,799.96	300,086.83	328,373.71	352,970.99
cat 01	119,858.61	232,525.70	264,887.53	292,455.01	320,022.49	343,994.21
antigüedad	1,366.18	2,935.36	3,343.89	3,691.90	4,039.90	4,342.52
Comida	1,230.55	2,643.94	3,011.91	3,325.37	3,638.82	3,911.40



REPRESENTACION EMPRESARIA



REPRESENTACION SINDICAL

